

creo que no ha habido temeridad por parte del Ayuntamiento, para que se le impongan las costas, toda vez, que tan pronto como tuvo conocimiento de la demanda manifestó por la representación de los síndicos, que no se oponía, y después de rotificados en esa manifestación, por mandado judicial, se expidió la contestación a la demanda, en la que se espuso esto mismo, añadiéndose, que si antes no se había dicho, era porque el demandante no había recurrido al Ayuntamiento antes de presentar su demanda, ni tampoco había habido acto de conciliación. En su sentir, continúa, procede la apelación por las costas.

§. El señor Murcia expone que la parte actora parece estaba conforme con el Ayuntamiento, en que una vez presentado el primer escrito, no continuase el procedimiento, y quiere que conste esto.

§. El señor Presidente confirma los antecedentes dados por el señor Brugarolas, creyendo como él que la sentencia es lesiva; pero que al Ayuntamiento toca decidir si se apela o no. Y como se trata de términos fatales, estima que debe acordarse la apelación, en el supuesto de que la parte demandante a quien se ofrece vez, no opte por renunciar a los derechos, o sea a la indemnización de daños y perjuicios que dicha sentencia le concede.

El Ayuntamiento lo acordó así.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, que el Procurador Síndico halla conforme y ajustado a las prescripciones legales.

Fijar el presupuesto La memoria o dictamen de la Comisión de Hacienda, que lo encabera, y las relaciones del citado